

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 95

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz**Referido a*


LEY

Para enmendar el Artículo 3.24 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", a los fines de que el Departamento de transportación y Obras Publicas provea la tarjeta de identificación conforme al sistema Braille a toda persona no vidente, y para corregir enmiendas técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema Braille, inventado por Louis Braille en el siglo XIX, es una herramienta vital para las personas no videntes, ya que les permite leer y escribir de manera independiente. Esta forma de comunicación táctil ha sido esencial para la educación, la integración laboral y la participación activa en la vida social de las personas con discapacidad visual. La creación de una tarjeta de identificación en sistema Braille no solo sería un avance en la accesibilidad de los servicios, sino que también garantizaría la igualdad de oportunidades.

El acceso a servicios públicos es un derecho fundamental para todas las personas, independientemente de su condición física o sensorial. En este sentido, las personas no videntes o con discapacidad visual enfrentan desafíos adicionales en su interacción con los servicios cotidianos, como el transporte público, la identificación personal y la integración en la sociedad en general. Una medida que puede implementarse para

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO EN FEB 25 AM 11:58


promover la inclusión y la autonomía de esta comunidad es el suministro de tarjetas de identificación en el sistema Braille, lo cual permitiría a las personas no videntes acceder con mayor facilidad a los servicios que necesitan.

En el contexto del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el suministro de tarjetas de identificación en Braille permitiría que las personas no videntes puedan identificarse de manera autónoma al utilizar el transporte público, al solicitar servicios en dependencias gubernamentales o al interactuar con otros servicios que requieran la verificación de identidad.

Esta Asamblea Legislativa esta comprometida con garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los aspectos de la vida, incluidos el transporte y la información.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 3.24.-Tarjeta de Identificación.

5 Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad o que sea retirado
6 del Gobierno y no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le
7 expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los
8 requisitos que por reglamento establezca el Secretario, el que podrá imponer cargos
9 razonables para la obtención de la misma. La tarjeta llevará el número de
10 identificación que el Secretario señale y contendrá toda la información permitida por
11 ley y necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato
12 aparezca en la misma.

1 La tarjeta de identificación se expedirá por un término de ocho (8) años. La
2 fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá con la fecha de
3 nacimiento del acreedor de la misma.

4 *En el caso de personas no videntes la tarjeta de identificación se emitirá en el sistema*
5 *Braille y se expedirá por un término de diez (10) años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de*
6 *identificación coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. Exceptuando a*
7 *las personas no videntes mayores de sesenta y cinco (65) años la cual será vitalicia.*

8 Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que luego se
9 decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la tarjeta de
10 identificación. En caso que se le haya perdido, deberá someter una declaración
11 jurada haciendo constar los hechos y cualquier otro requisito que por reglamento
12 establezca el Secretario, sin limitarse al pago de Comprobante de Rentas Internas
13 requerido, para poder recibir una nueva.

14 El ciudadano tendrá la opción de seleccionar que la licencia de conducir que le
15 expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su
16 expedición o renovación, sea la que cumple con las disposiciones establecidas
17 mediante el (REAL ID Act de 2005), tarjeta de identificación.

18 Se le deberá orientar al ciudadano de las consecuencias de no solicitar el
19 "REAL ID" al momento de la solicitud de la tarjeta de identificación.

20 Aquel ciudadano que no solicitase su tarjeta de identificación bajo las
21 regulaciones del "REAL ID" Act" deberá ser orientado, por escrito, sobre las